

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4772

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a doña Carmen y doña Marta Pujolras Boix, del cubrimiento y de una nave para almacén construida sobre el mismo, ejecutado en un tramo de la riera de Iberneda, en término municipal de Anglés (Gerona).*

Doña Carmen y doña Marta Pujolras Boix, han solicitado la legalización del cubrimiento y de una nave para almacén construida sobre el mismo, ejecutado en un tramo de la riera de Iberneda, en término municipal de Anglés (Gerona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de los terrenos colindantes de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de doña Carmen y doña Marta Pujolras Boix las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Iberneda, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Anglés (Gerona), así como de la nave industrial construida sobre el cubrimiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en diciembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material es de 109.101,10 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras que se legalizan consisten en el cubrimiento de un tramo del torrente Iberneda de 11,70 metros de longitud, mediante una sección constituida por dos hastiales de 1,85 metros de altura separados 2,80 metros; sobre los que se apoya una bóveda rebajada de hormigón, siendo la altura en clave de 2,40 metros y completándose la sección con una solera de hormigón de 0,25 metros de espesor.

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de las concesiones se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Las concesionarias serán responsables de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la nave-almacén ya construida, quedando prohibido la construcción de viviendas sobre ellos. Las concesionarias no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Acci-

dentos del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables las concesionarias de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de la obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Las concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola, para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que las concesionarias habrán de obtener, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en la riera cubierta, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—Las concesionarias habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Las concesionarias antes del comienzo de los trabajos indicados en la condición 4.ª constituirán un depósito del 3 por 100 del importe de las obras que hayan sido ejecutadas o a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de las concesionarias.

Dieciocho.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4773

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada al Ayuntamiento de Anglés (Gerona) para cubrir y encauzar el torrente de Iverneda para dar pasos a las calles de Pio XII, ensanche, e Iverneda en el casco urbano de la población de dicho nombre, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Anglés (Gerona) ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar el torrente de Iverneda para dar paso a las calles de Pio XII, ensanche, e Iverneda en el casco urbano de la población de dicho nombre, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor del Ayuntamiento de Anglés (Gerona) las tres coberturas realizadas sobre la riera Iverneda, en el casco urbano de la citada población, para dar paso a las calles Pio XII, ensanche, e Iverneda, de la misma, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia P. N. 23.248/1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 468.180 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado se iniciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos a que se alude en la condición segunda. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en ningún caso los mismos perderán su carácter demanial.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de la obra, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Once.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauce cubierto ya encauzado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

Trece.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4774

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Escolar Morales un aprovechamiento de aguas del heredamiento de la acequia de Zaráiche, en término municipal de Cobatillas (Murcia).*

Don Antonio Escolar Morales ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del heredamiento de la acequia de Zaráiche, en término municipal de Cobatillas (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Escolar Morales autorización para derivar del Azarbe del Me-

rancho en el paraje Cobatillas, término municipal de Murcia, hasta un total de sesenta y siete mil doscientos (67.200) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de dos litros y quince centilitros (2,15 litros por segundo), con destino al riego de once hectáreas veinte áreas (11.2000 hectáreas) de tierra de su propiedad sitas en término municipal de Murcia e incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en noviembre de 1954, en que figura un presupuesto de doscientas veintinueve mil doscientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos. (229.279,12 pesetas), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de seis mil metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a elevar en el mes de máximo consumo será cuatro litros y cinco centilitros (4,05 litros por segundo).

Segunda.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado en el apartado a).

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que estime pertinentes la Comisaría de Aguas del Segura, requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Diez.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejadas en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Once.—El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Doce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril